



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 8 de agosto de 2017.

**VISTO:**

La Ley del Ministerio Público N° 14.442, la Resolución P.G. N° 364/05, la Resolución P.G. N° 171/10, la Resolución P.G. N° 434/11, la Resolución P.G. N°822/14 la Resolución P.G. N° 537/17 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución P.G. N° 364/05 instituyó el número único de registro de las Investigaciones Penales Preparatorias (“I.P.P.”), luego denominadas Proceso Penal (“P.P”), que tramitan en el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (cfr. Resolución P.G. N°822/14 ).

Que la Resolución P.G. N° 171/10 estableció el uso obligatorio del Sistema Informático del Ministerio Público (en adelante “S.I.M.P.”) en el Ministerio Público Fiscal y en el Ministerio Público de la Defensa en lo atinente al proceso penal, conforme ciertas etapas de desarrollo e implementación y de acuerdo con las funcionalidades mínimas establecidas para cada caso.

Que, por su parte, la Resolución P.G. N° 434/11 aprobó la creación de la base de datos del “S.I.M.P.” a efectos de otorgarle el marco legal adecuado a los fines de su registración como sistema de gestión.

Que el “S.I.M.P.” reúne la información referida a las “I.P.P.” llevadas a cabo en el fuero penal provincial, integrando progresivamente el proceso penal —a medida que transcurre— en una base de datos unificada, facilitando el trabajo de todos los operadores.

Que, en particular, este sistema brinda a los usuarios una serie de recursos que permite la asignación univoca y automática del número de “I.P.P.”, la generación de desdobles de los procesos penales cuando resulte necesario, la generación de trámites, actas, cédulas, certificados, exhortos, impugnaciones,

informes, oficios, requerimientos, resoluciones, vistas, traslados, entre otros actos procesales. En este sentido corresponde destacar que el “S.I.M.P.” facilita la confección de escritos para los procesos, la administración de aquellos, la utilización y generación de modelos propios, la ubicación de la causa, la administración del estado del proceso penal, el análisis de conexidad, la visualización de datos de imputados, la administración de entrevistas, de audiencias y de una agenda personal y del proceso en general, entre múltiples funciones.

Que, en virtud de su contenido y funcionalidades, el “S.I.M.P.” constituye también una de las principales fuentes de información para evaluar las políticas institucionales del Ministerio Público, así como para cumplir con el Artículo 21 incisos 22 y 28 de la Ley N° 14.442 y con las obligaciones establecidas por diversas normas, tales como la Ley N° 13.634, la Ley N° 13.203, la Ley N° 14.687, entre otras, erigiéndose a su vez en una herramienta de gestión valiosa que se encamina a transformarse en el expediente digital que implica el abandono definitivo del soporte papel, en base a la estructura de firma digital con la que cuenta este Ministerio Público (Ley N° 13.666 y Ley N° 14.828).

Que desde la implementación del “S.I.M.P.” se ha realizado un seguimiento del uso del mencionado instrumento, lo que ha permitido obtener diagnósticos del nivel de carga, indicadores de gestión y aspectos del sistema en sí que habilitan el desarrollo permanente de las mejoras, adaptaciones y nuevas funciones que, en cada caso, resultan necesarias.

Que, por lo dicho y a fin de lograr el máximo aprovechamiento de la herramienta, se ha estimado pertinente tramitar la inscripción del “S.I.M.P.” en el Registro Nacional de Bancos de Datos-Ley N° 25.326 y Decreto Reglamentario 1558/01 como sistema de gestión e investigación.

Que, en este marco, resulta imperioso encarar acciones efectivas tendientes a la utilización correcta de los trámites expresamente creados —incluidos aquellos cuya obligatoriedad se impone por la presente—, a los fines de optimizar el uso de la herramienta y permitir la construcción de estadísticas precisas que habiliten la realización de diagnósticos para la mejora permanente del servicio de justicia y la satisfacción de necesidades de los diversos operadores judiciales.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que, a su vez, siendo que —tal como lo ha reconocido la Resolución P.G. N° 171/10— el sistema logra su máxima utilidad en la medida que exista una adecuada utilización por parte de todos los operadores y que el uso incorrecto no sólo afecta a la propia dependencia sino que también se proyecta hacia los restantes órganos que intervienen en el proceso penal y hacia los datos estadísticos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en su conjunto, se estima necesario establecer mecanismos de colaboración para reducir al máximo posible el margen de error del sistema.

Que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha comenzado a transitar una instancia de reorganización y priorización de principios rectores de apertura hacia la comunidad, unidad en la diversidad y transparencia en la gestión (Resolución P.G. N° 411/17).

Que, en esta línea, también se advierte que deviene necesaria la adopción de una serie de pautas a fin de lograr el correcto uso de los trámites que para cada etapa del proceso penal se desarrolle y el debido resguardo de la información —conforme la normativa legal y convencional relativa a la protección integral de los datos personales— con el fin de dotar al sistema de su plena capacidad operativa.

Que esta línea de acción apunta en última instancia al debido cumplimiento de la normativa vigente, atento a la alta misión de administrar justicia que corresponde a los integrantes del Poder Judicial, a fin de recomponer la imagen y la confianza que en él han de depositar los ciudadanos e instituciones en aras del bien común y de la paz social (conf. artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y Fallos 305:504; 300:1282 y 326:417),

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires),

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Instruir a los Fiscales Generales y Defensores Generales para que adopten las medidas y acciones necesarias para que todo responsable de la carga del “S.I.M.P.”

en los respectivos departamentos judiciales, extreme el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución PG N° 171/10, sus anexos y modificatorias.

**Artículo 2°.** Establecer el uso obligatorio del “S.I.M.P.” para los Centros de Asistencia a la Víctima y el Cuerpo de Abogados de la Víctima —a partir de su puesta en funcionamiento— para los trámites enunciados en el ANEXO I de la presente y las modificaciones que se realicen en el futuro.

**Artículo 3°:** Instruir a los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires a que, en lo sucesivo, se utilicen los trámites pertinentes expresamente previstos en el “S.I.M.P.”, de acuerdo a la Resolución P.G. N° 171/10, con las novedades previstas en el ANEXO II de la presente, y reserven para ocasiones excepcionales el uso de los trámites de carácter genérico (ej. “Despacho”; “Oficio”; etc.).

**Artículo 4°:** Recordar a todos los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires o de otros organismos que operen en el “S.I.M.P.” que la información en él contenida tiene carácter reservado y que deberán extremarse los recaudos para dar cumplimiento a la normativa legal y convencional vigente y resguardar los derechos individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 280 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires —Ley N°11.922 y modificatorias—, y que su administración y correcta carga queda bajo la exclusiva responsabilidad del magistrado, funcionario o agente interviniente.

**Artículo 5°:** Disponer que la omisión de uso o la utilización indebida del “S.I.M.P.” o de la información contenida en el mismo constituye falta grave y dará lugar al inicio de las actuaciones disciplinarias y aquellas que por derecho correspondan.

**Artículo 6°:** Ordenar la formación de una mesa de trabajo coordinada por la Secretaría de Política Criminal en la que participen representantes de la Subsecretaría de Informática, de la Fiscalía de Casación y de las fiscalías generales departamentales,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

así como de la Defensoría de Casación y de las defensorías generales departamentales, con el objetivo de: a) relevar prácticas y dificultades en la carga del sistema; b) optimizar el empleo del "S.I.M.P."; c) introducir los cambios necesarios para mejorar los procesos de carga y para comenzar a utilizar el "S.I.M.P."; como expediente digital; d) extender su utilización a la Fiscalía de Casación, a la Defensoría de Casación y a la actividad de la Procuración General en el trámite de los procesos penales que lleguen a las respectivas instancias recursivas; e) actualizar las tablas de trámites obligatorios, delitos e información estadística; y e) generalizar el uso de la firma digital en todos los procesos e instancias, de modo de avanzar gradual pero rápidamente a la implementación del expediente digital. En tal sentido, la mesa de trabajo tendrá entre sus cometidos proponer al Procurador General un cronograma de uso y prueba del expediente digital en un número acotado de departamentos judiciales, para luego impulsar su definitiva implementación en toda la provincia.

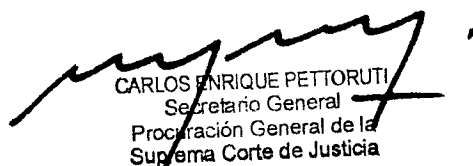
**Artículo 7º:** Recordar a todos los magistrados, funcionarios y agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires la vigencia de la Resolución P.G. N° 171/10 con las incorporaciones que se efectúan por la presente.

**Artículo 8º:** Regístrese y comuníquese.



**Julio M. Conte-Grand**  
**Procurador General**

REGISTRADO BAJO EL N° 546/17  
PROCURACIÓN GENERAL



**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI**  
**Secretario General**  
**Procuración General de la**  
**Suprema Corte de Justicia**

## **ANEXO I**

### **Trámites específicos Centros de Asistencia a la Víctima:**

#### **Acta**

- 1) Denuncia
- 2) Asume intervención CAV
- 3) Entrevista previa CAV
- 4) Entrevista de Perito
- 5) Oficio a la Comisaría
- 6) Oficio a la Defensa
- 7) Oficio al Fiscal
- 8) Oficio al Cuerpo de Abogados de la Víctima
- 9) Oficio al Juzgado de Familia
- 10) Oficio a la Policía Científica

#### **Informe**

- 1) Informe de Intervención
- 2) Informe Psicológico
- 3) Informe Socioambiental
- 4) Informe Victimológico
- 5) Informe de Perito

#### **Requerimiento**

- 1) Requerimiento Ley 13433 - Mediación - Se Requiere



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

2) Pase a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos - Se Requiere

**Trámites específicos Cuerpo de Abogados de la Víctima**

**Acta**

- 1) Denuncia
- 2) Asume intervención Cuerpo Abogados Víctima
- 3) Entrevista previa Cuerpo Abogados Víctima
- 4) Declaración Testimonial
- 5) Acuerdo de Juicio Abreviado
- 6) Acuerdo de Suspensión de Juicio a Prueba
- 7) Remite para intervención de CAV

**Requerimiento**

- 1) Plantea cuestión de competencia
- 2) Ley 13433 - Mediación - Se Requiere
- 3) Constitución como particular damnificado
- 4) Requiere medida de protección para víctima o familiares
- 5) Requiere medida de protección para testigo

**Impugnación**

- 1) Interpone Queja
- 2) Interpone Recusación
- 3) Recurso de Apelación
- 4) Recurso de Reposición
- 5) Recurso de Casación
- 6) Recurso de Inaplicabilidad de Ley
- 7) Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad

8) Recurso Extraordinario de Nulidad

9) Recurso Extraordinario Federal

## ANEXO II

### **Unidades Funcionales de Instrucción o Juicio, Fiscalías Generales, Cuerpo de Instructores Judiciales y Ayudantías Fiscales:**

#### **Actas**

- 1) Declaración Testimonial
- 2) Denuncia
- 3) Ratificación de Denuncia Testimonial
- 4) Ley 13634 - Audiencia Preparatoria - art. 52

#### **Impugnación**

- 1) Interpone Recusación

#### **Informe**

- 1) Informa datos del detenido al "R.U.D."

#### **Requerimiento**

- 1) Allanamiento y Secuestro - Requiere Orden
- 2) Detención - Se Requiere
- 3) Extradición
- 4) Interceptación de Correspondencia - Se Requiere
- 5) Intervención Telefónica - Se Requiere
- 6) Sobreseimiento Parcial- Se requiere
- 7) Suspensión de Audiencia - Se Requiere





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

8) Prescripción

**Resolución**

- 1) Ley 13433 - Mediación - Remite para Intervención
- 2) Autopsia
- 3) Cambio de calificación legal
- 4) Designación de Audiencia
- 5) Desistimiento Fiscal
- 6) Dispone Pericia
- 7) Examen Mental Obligatorio
- 8) Inspección
- 9) Prórroga de "I.P.P."
- 10) Remite para intervención del CAV
- 11) Remite para intervención del Cuerpo de Abogados de la Víctima
- 12) Designa Audiencia Testimonial
- 13) Designación Audiencia art. 308
- 14) Designación de Audiencia en Cámara Gesell
- 15) Examen medico

**Notificación**

- 1) Acuerdo de Suspensión de Juicio a Prueba Desestimado
- 2) Extinción de la Acción
- 3) Extinción de la Acción por cumplimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba
- 4) Ley 13634 - Sobreseimiento por inimputabilidad - art. 63
- 5) Nulidad Concedida
- 6) Prescripción
- 7) Radicación en Juzgado Correccional
- 8) Radicación en Tribunal Oral

- 9) Sentencia Absolutoria Juicio Abreviado
- 10) Sentencia Condenatoria (Juicio por Jurados)
- 11) Sobreseimiento Concedido
- 12) Sobreseimiento Denegado
- 13) Veredicto Absolutorio (Juicio por Jurados)

#### **Unidades Funcionales de Defensa Penal y Defensorías Generales:**

##### **Acta**

- 1) Asume Intervención por renuncia del abogado particular
- 2) Ley 13634 - Audiencia Preparatoria - art. 52
- 3) Acepta ser juzgado en Juicio por Jurados (art. 22 bis Ley 14543)
- 4) Renuncia ser juzgado en Juicio por Jurados (art. 22 bis Ley 14543)

##### **Impugnación**

- 1) Interpone Recusación
- 2) Interpone Nulidad
- 3) Apelación en proceso contravencional
- 4) Formula Protesta
- 5) Recurso de Casación contra la Sentencia definitiva

##### **Resolución**

- 1) Ley 13811 (Flagrancia) - Audiencia sobre salidas alternativas al juicio oral - art. 17

##### **Requerimiento**

- 1) Comparendo - Se Requiere
- 2) Designación de Audiencia - Se Requiere



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

- 3) Diligencias Probatorias - Se Requiere
- 4) Intervención Telefónica - Se Requiere
- 5) Prescripción
- 6) Ley 13634 – Solicitud sobre medidas judiciales – art. 71
- 7) Promueve Declinatoria
- 8) Promueve Inhibitoria
- 9) Régimen Abierto
- 10) Se designe Audiencia art. 317
- 11) Suspensión de Audiencia - Se Requiere

**Notificación**

- 1) Extinción de la Acción por cumplimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba
- 2) Sentencia Absolutoria Juicio Abreviado
- 3) Sentencia Condenatoria (Juicio por Jurados)
- 4) Sentencia Condenatoria en Juicio Abreviado
- 5) Sobreseimiento Concedido
- 6) Sobreseimiento Parcial concedido
- 7) Veredicto Absolutorio (Juicio por Jurados)